CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1244 /25 **EXPEDIENTE N° 13-08650/24**

Buenos Aires, 07 de marzo de 2025

Visto el presente expediente por el cual tramita la Contratación Directa N° 52/25 "In Situ" a efectos de contratar el servicio de limpieza interna y externa de espacios comunes con destino al edificio sede del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche, sito en Av. San Martín N° 425, ciudad de San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro, a partir del 1° de Julio de 2025 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra, si éste fuera posterior- y por un período de doce (12) meses, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones y conforme Anexo I y;

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 5087/2024 esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar el presente llamado (cfr. fs. 55/68).

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 66° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, obra constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación, a fs. 85 comunicación del llamado a C.A.C., C.A.M.E., y U.A.P.E., a fs. 88/89 las invitaciones cursadas a distintas empresas del ramo a fs. 84 y 91/93

3°) Que a fs. 110 obra el Acta de Apertura realizada el día 12 de febrero de 2025 con la presentación de cinco (5) empresas oferentes.

4°) Que a fs. 111/490 lucen las ofertas recibidas y a fs. 495 el pertinente cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 519 la Comisión de Preadjudicaciones informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración y Financiera del Consejo de la Magistratura y de la

USO OFICIAL

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, surge que, la empresa "OPTIMO S.R.L." ha sido pasible de penalidad -rescisión parcial con pérdida de garantía- dispuesta mediante la resolución A.G N° 3871/23, cuya copia se incorpora a fs. 520/524. Asimismo, la empresa "LIMPRO S.A.S" ha sido pasible de penalidad -rescisión por acumulación de quince reclamos, con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato y aplicación de multas-, dispuesta mediante la resolución A.G N° 983/24, cuya copia adjunta a fs. 525/537.

6°) Que a fs. 579 la Comisión de Preadjudicaciones mencionada emitió el Dictamen N° 46/25, mediante el cual recomendó adjudicar por oferta más conveniente a la oferta N° 1 "SERVICIOS GENERALES DEL LITORAL S.R.L." el grupo renglones 1 a 4. Para arribar a aquella conclusión, indicó que a la convocatoria en curso se presentaron cinco (5) ofertas; N° 1 "SERVICIOS GENERALES DEL LITORAL S.R.L."; N° 2 "ROSA SUSANA ONGARO"; N° 3 "ÓPTIMO S.R.L."; N° 4 "LIMPRO S.A.S" y N° 5 "QUALITY CLEAN SOLUTIONS S.A".

En torno a su análisis técnico indicó que la documentación presentada e incorporada por las ofertas N° 1 "SERVICIOS GENERALES DEL LITORAL S.R.L."; N° 3 "ÓPTIMO S.R.L" y N° 5 "QUALITY CLEAN SOLUTIONS S.A", cumplen con los requisitos de forma exigidos en el pliego de Bases y Condiciones, habiéndose acreditado su habilidad fiscal para contratar con el Consejo de la Magistratura de la Nación y su registro en el Sistema de Registro de Proveedores correspondiente.

Por su parte, señaló que la oferta N° 2 "ROSA SUSANA ONGARO" no acreditó la habilidad para contratar con el Estado, conforme lo previsto en el Art. 5° c) del Pliego licitatorio, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP N° 4164/2017 (actual ARCA), habiéndose requerido su subsanación. Asimismo, dicha oferta no se ajustó al mantenimiento de oferta pautado en el artículo 11° del citado Pliego, habiendo manifestado "… *Dejamos constancia que el plazo de mantenimiento de la oferta es de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha del acta de apertura…*".

En tanto, para la oferta N° 4 "LIMPRO S.A.S." indicó que habiendo analizado sus balances generales del último ejercicio -para el grupo de renglones 1 al 4-, posee un capital de trabajo inferior a un mes de certificación -capital de trabajo

negativo-, conforme al criterio establecido en el artículo 8° pto. 10 de las Cláusulas Particulares, resultando en tal sentido inadmisible.

Respecto de la conveniencia económica, señaló que, atento el tiempo transcurrido desde la estimación presupuestaria realizada y la fecha de apertura de ofertas, se procedió a realizar un estudio objetivo de los precios de mercado para el período a contratar, considerando la escala salarial la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS) vigente -teniendo en cuenta la cantidad de operarios y la carga horaria requerida en el citado Pliego- y, en torno a estos valores, estableció entre las ofertas técnicamente admisibles, el siguiente orden de mérito: Grupo de Renglones 1 a 4; oferta N° 1 "SERVICIOS GENERALES LITORAL S.R.L." -menor precio y primera en orden de mérito- y oferta N° 3 "ÓPTIMO S.R.L" - siguiente en orden de mérito-. Por su parte, indicó que las ofertas N° 2 "ROSA SUSANA ONGARO", N° 4 "LIMPRO S.A.S" y N° 5° "QUALITY CLEAN SOLUTIONS S.A." resultan manifiestamente inconvenientes.

7°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura (cfr. fs. 579/581) no habiéndose efectuado presentaciones al mismo (Cfr. fs. 584).

8°) Que la firma "SERVICIOS GENERALES DEL LITORAL S.R.L." acompaño la siguiente documentación; planilla de cotización, fs. 114/115; constancia de visita, fs. 116; constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura, fs. 502; garantía de mantenimiento de oferta, fs. 113; constancia de habilidad para contratar con el Estado, fs. 496; constancia REPSAL, fs. 514; constancia de inscripción ARCA, fs. 507.

9°) Que a fs. 607 obra la afectación contable.

USO OFICIAL

10°) Que a fs. 585/606 tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Administración General.

11°) Que a fs. 608 luce intervención de la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los artículos 27° -apartado 1- y 28° (Contratación Directa) del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución Nro. 254/15 y sus modificatorias; y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 -y sus modificatorias-.

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE

1°.- Aprobar la Contratación Directa N° 52/25 "In Situ" a efectos de contratar el servicio de limpieza interna y externa de espacios comunes con destino al edificio sede del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche, sito en Av. San Martín N° 425, ciudad de San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro, a partir del 1° de Julio de 2025 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra, si éste fuera posterior- y por un período de doce (12) meses, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones -conforme Anexo I que integra la presente- y adjudicar a la oferta N° 1 "SERVICIOS GENERALES LITORAL S.R.L." -menor precio y primera en orden de mérito- el grupo de renglones 1 (costo mensual $ 1.510.000), 2 (costo mensual $ 1.510.000), 3 (costo mensual $ 1.660.000) y 4 (costo mensual $ 1.660.000) por el importe total de PESOS DIECINUEVE MILLONES VEINTE MIL CON 00/100 ($19.020.000,00); de acuerdo a su oferta de fs. 111/186 y 496,502/507, 514 y 538/548.

2°.- Desestimar a la oferta N° 2 "ROSA SUSANA ONGARO" por no acreditar la habilidad fiscal para contratar con el Estado en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP N° 4164/2017 (actual ARCA), conforme lo requerido en el artículo 5° c) de las Cláusulas Particulares del Pliego licitatorio, encuadrándose en los términos previstos por el Art. 104 inc. 3 del Reglamento de Contrataciones vigente; por no mantener su oferta de conformidad con lo estipulado en el artículo 11° del citado Pliego, y

por precio no conveniente, conforme lo manifestado en el 6° considerando de la presente resolución.

3°.- Desestimar a la oferta N° 4 "LIMPRO S.A.S." por poseer un capital de trabajo inferior a un mes de certificación -capital de trabajo negativo-, considerándose no admisible, conforme al criterio establecido en el art. 8°, pto. 10 de las Cláusulas Particulares y por precio no conveniente, conforme lo manifestado en el 6° considerando de la presente resolución.

4°.- Desestimar a la oferta N° 5 "QUALITY CLEAN SOLUTIONS S.A" por precio no conveniente, conforme lo manifestado en el 6° considerando de la presente resolución.

5°.- Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

6°.- Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoria Interna, a la Dirección General de Planificación, a la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, al Juzgado Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche -y por su conducto a la Habilitación respectiva- y al Departamento de Servicios de la Subdirección de Contrataciones. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, el Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y el Art. 23, apartado d), del Decreto - Ley 19.549, modificado por la Ley 27.742.

Mla

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1244 /25 **EXPEDIENTE N° 13-08650/24**

ANEXO I

Servicio de limpieza interna y externa de espacios comunes con destino al edificio sede del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche, sito en Av. San Martín N° 425, ciudad de San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro

Renglón 1: del primero al tercer mes de contrato.

Renglón 2: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 3: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 4: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

USO OFICIAL